



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN No. 2338

FECHA: 06 JUL. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG - en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N°666 de fecha 14 de Mayo de 2021, se inicia el trámite de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, solicitado por la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S** identificada con el NIT 900.475.730-1, representada legalmente por el señor MICHELE CHIESA identificado con cedula de extranjería N°1081310, para la instalación y operación de una Planta de Trituración de Materiales Pétreos, una Planta de Mezcla Asfáltica y Una Planta de Concreto en el predio denominado “ La Gloria” ubicado en la zona Rural de Nueva Granada Magdalena, vereda la Gloria en las siguientes coordenadas : X 972503.43 N:1576560.59 X 972629.16 N:1576608.31 X:972573.92 N:1576804.34 972423.15 N:1576747.14.

Que con oficio N°1291 de fecha 05 de Abril de 2021, se le comunica al peticionario del valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación.

Que la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.** en Reorganización, allegó documentos complementarios mediante radicado R2021513003587 de fecha 13 de Mayo de 2021, en cumplimiento a los requisitos legales necesarios para la admisión de dicho trámite, detallados así;

- 1- Certificado de existencia y representación legal de la empresa Constructora Ariguani S.A.S. en Reorganización de fecha 31 de marzo de 2021.
- 2- Cedula de extranjería del representante legal de la empresa. **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S**, señor MICHELE CHIESA N°1081310.
- 3- Certificado de Tradición y Libertad del predio “La Gloria” con matricula inmobiliaria N°226-51476 de propiedad del señor Manuel Maldonado Fontalvo, de fecha 25 de enero de 2021.
- 4- Acta de concertación para la ocupación temporal de un área del predio “La Gloria” y autorización del montaje de las plantas de fecha 29-01-2021.



1700-45

RESOLUCIÓN No. 2338

FECHA: 06 JUL. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 5- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones para fuentes fijas a nombre de la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.**
- 6- Informe técnico de evaluación de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas.
- 7- Monitoreo de Ruido Ambiental Var- La Gloria proyecto Ruta del Sol- Sector 3- Resolución 0296 de fecha 28 de Marzo de 2014.
- 8- Monitoreo de Calidad de Aire Var La Gloria informe N°20-072.
- 9- Plan de Contingencia Sistemas Control de Emisiones Planta de Explotación y Transformación materias La Gloria.
- 10- Mapas de Origen Nacional
- 11- Mapas KML.
- 12- Certificado de uso del suelo expedido por el secretario de Planeación e infraestructura del municipio de Nueva Granada.
- 13- Soporte de pago de liquidación por servicios de evaluación comprobante de ingreso N°5262 de fecha 14 de mayo de 2021

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento a lo ordenado el Auto 666 del 14 de Mayo de 2021, el Laboratorio de Corpamag, emite informe técnico de fecha, 23 de junio de 2021 el cual textualmente establece:

ANTECEDENTES

1. "Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.2, actividades que requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.
2. El Auto No. 666 del 14 de Mayo de 2021, emanado de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual dispone en su parte resolutive: "Ordénese el inicio del trámite de permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S** representada por Michele Chiesa, identificado con la cédula de extranjería No 900.475.430-1, para el desarrollo de las actividades de instalación y operación en las plantas de: beneficio de materiales pétreos; producción de mezcla asfáltica; y producción de concreto hidráulico, a localizarse en el área del predio "La Gloria" (identificado con la matrícula inmobiliaria No 226-51476, según lo indicado en el certificado de tradición y libertad expedido con el PIN No 210125945338423888 de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Plato), área rural de la jurisdicción del municipio de Nueva Granada, departamento del Magdalena.



1700-45

RESOLUCIÓN No. 2338

FECHA: 06 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.4 información que debe relacionarse en las solicitudes de permisos de emisiones atmosféricas.
4. Resolución 909 de junio de 2008, del Ministerio de Ambiente, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.

SITUACION

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, señala la información básica, así como la documentación que debe aportarse para el desarrollo del trámite de estos permisos. En consideración MICHELE CHIESA, en su condición de representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.**, solicitó mediante escrito Radicado No.R2021513003587 del 13 de mayo de 2021, permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas para la instalación y operación de las plantas de: beneficio de materiales pétreos; producción de mezcla asfáltica; y producción de concreto hidráulico, para lo cual relaciona la siguiente información:

(...)

LOCALIZACION

Las plantas que la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.**, tiene previsto instalar y operar se localizaran en predios de la finca la Gloria, sector rural del municipio de Nueva Granada, en un área aproximada de tres hectáreas.

El área específica para la instalación del proyecto está demarcada en un polígono con centroide en las coordenadas Magna Sirgas, origen nacional: 2643209.247 N; 4854200.529 E.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO

El proyecto que la empresa., prevé operar en el sector rural del municipio de Nueva Granada, comprende tres líneas de producción.

- Módulo de procesamiento de material pétreo.
- Módulo de producción de mezcla asfáltica caliente.
- Módulo de producción de concreto asfáltico.



1700-45

RESOLUCIÓN No. 2338

FECHA: 06 JUL. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Módulo de procesamiento CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S de material pétreo: Fundamentalmente las actividades en esta sección del proyecto están relacionadas con la trituración de la piedra para producir material destinado al desarrollo vial en el ámbito del proyecto Ruta del Sol 6.

Convencionalmente los productos resultantes del proceso de trituración de la piedra se clasifican acorde a la granulometría que se indica a continuación:

- Balasto: Material con granulometría entre 2" y 2½"
- Granzón: Material con granulometría entre 1" y 2"
- Gravilla: Material con granulometría entre ¾" y ½"
- Arena y/o material de relleno con granulometría menor a ¾"

El desarrollo del proceso se inicia con la alimentación con cargadores y/o las volquetas de la materia prima (rocas con tamaños promedio de 30 centímetros) en la tolva habilitada para tal fin. Estas a su vez dosifican la piedra a través de un alimentador vibratorio a la trituradora con referencia UH320, triturador de cono móvil integrado. Posteriormente el material triturado en la primera fase, es retirado por medio de una banda transportadora hasta el triturador secundario donde se sigue reduciendo el tamaño de la piedra conforme a las necesidades para su utilización. El producto obtenido de esta trituración secundaria, es llevado por un canalón metálico a la zaranda, que clasifica el material según granulometría y lo envía mediante bandas transportadoras a las pilas de acopio. El material que no clasifica la zaranda por tener un tamaño mayor, es llevado nuevamente a la trituradora secundaria, el material triturado que sale de aquí es retornado a la zaranda mediante un transportador de retorno, para ser clasificado en un ciclo cerrado.

La capacidad instalada de la planta de procesamiento horario según la documentación aportada se estima del orden de 70 ton/día. En la planta se tiene previsto laborar de lunes a sábado en jornadas de diez horas día. La materia prima a procesar será abastecida por canteras externas a la planta, debidamente legalizadas.

Módulo de producción de mezcla asfáltica caliente.

Esencialmente las actividades en la planta están relacionadas con la producción de mezcla asfáltica. El módulo de producción de mezcla asfáltica caliente de la planta está constituida por: 1.-Las tolvas de alimentación de los agregados pétreos constituidos por gravilla con diámetros de ¾ y ¾ de pulgadas, arenas y filler o llenantes, estos últimos materiales clasificados según la serie tyller como malla oscilando entre 100 y 200. En total son cuatro tolvas con capacidad de 7 metros cúbicos cada una. Las tolvas son alimentadas mediante cargadores frontales que



1700-45

RESOLUCIÓN No. 2338

FECHA: 06 JUL. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

disponen los agregados en cada una según lo descrito antes para los materiales. 2.-Horno de secado rotatorio, en el cual se le retira la humedad excesiva a los agregados, mediante la inyección de aire caliente que circula en contracorriente al flujo de los agregados. El horno está dotado de un quemador de 47,6 millones de Btu/h de potencia, alimentado con fuel oil como combustible. 3.- Tambor para producir la mezcla asfáltica. En este tambor igualmente rotatorio, como su nombre lo indica es donde se produce el mezclado homogéneo de los agregados y el asfalto líquido. El tambor mezclador tiene una longitud de 9,2 metros y un diámetro de 1,7metros. 4.- Tanque de asfalto estacionario. Su función es servir de reservorio para el almacenamiento del asfalto que se alimenta al tanque mezclador. La planta está habilitada de dos tanques con capacidad de almacenamiento de sesenta mil litros cada uno. 5.- Caldera o calentador de aceite térmico, la cual tiene la función en la planta de suministrar el calor para garantizar la temperatura de mezcla del asfalto alimentado. La capacidad de producción de mezcla asfáltica en la planta se estima en el orden de 140 ton/h.

Módulo de producción de concreto hidráulico.

El proceso de producción del concreto se basa fundamentalmente en las siguientes etapas principales:

1.- Recepción y acopio de materias primas: Las materias primas requeridas para el proceso las constituyen la arena, grava, agua, aditivos y cemento. Para cada uno de las materias primas se cuenta con puntos de acopio específicos. La grava y arena se tiene previsto utilizarlos como producto del sistema de procesamiento de los materiales pétreos aludidos antes. Estos materiales se descargan en estructuras de contención que permite la clasificación de los mismos y facilitan su manejo.

El recurso hídrico necesario para el desarrollo del proceso, se tiene previsto abastecerlo de las diferentes fuentes potenciales proveedoras del recurso (Empresa de acueducto, aguas superficiales, aguas subterráneas entre otros). De acuerdo a las características de predio el recurso será almacenado en las instalaciones de la planta, en tanques contenedores habilitados para tal fin.

Los aditivos son diversos y dependen de los requerimientos del tipo de concreto a producir. Los aditivos son almacenados en recipientes de capacidad adecuada según las necesidades.

El cemento se recibe a granel en camiones cisterna y es almacenado en los silos de la planta. Los silos cuentan con filtros de mangas o cartuchos como sistema para el control de material particulado.



1700-45

RESOLUCIÓN No.

2338

FECHA:

06 JUL. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.- Cargue y dosificación de materias primas: Previo al cargue de las materias primas se programa el volumen de concreto y de acuerdo a esto se realiza la dosificación de las materias primas en un proceso automatizado, a excepción de los agregados, que deben ser depositados en una tolva y transportados mediante bandas a las básculas para su dosificación, pesado, premezcla y carga en la mezcladora.

EMISIONES ATMOSFERICAS

La cuantificación de las emisiones atmosféricas en los procesos que se desarrollan en la planta se realizó según la documentación considerando las operaciones unitarias de las distintas fases desarrolladas en la producción de agregados pétreos y las emisiones correspondientes al módulo de producción de las mezclas asfálticas. Para estimar las emisiones se utilizaron los factores de emisión, definidos en el apéndice AP-42, pero no se indican las secciones tomadas como referencia. El control de emisiones está soportado sobre el sistema de remoción de material particulado constituido por la batería de 400 mangas que conforman el filtro de mangas anexo a la planta de producción de mezcla asfáltica. Según la información de la ficha técnica del filtro descrito, la eficiencia de remoción del material particulado se estima del orden del 99,9%, con emisiones (material particulado) del orden de las 50 partes por millón.

La documentación aportada para el trámite del permiso de emisión que motiva este escrito, relaciona los resultados del estudio de monitoreo de la calidad del aire para los contaminantes: material particulado, óxidos de azufre y de nitrógeno, y monóxido de carbono. El estudio fue realizado por la empresa Ingeniería y Consultoría Global S.A.S, en el lapso de tiempo continuo entre el 12 de octubre y el 29 del mismo mes del año 2020. Los criterios para la localización de los equipos monitores en las estaciones seleccionadas (Hacienda doña Ligia y Finca la Gloria), conforme a lo expuesto en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, se sujetaron a lo expuesto en la resolución 296 del 28 de marzo de 2014 por la cual la ANLA otorga licencia ambiental al proyecto Ruta del Sol Tramo 6.

Igualmente se relaciona en la documentación los resultados de las mediciones al ruido ambiental. Las mediciones se realizaron en el periodo de tiempo comprendido entre el 23 al 29 de marzo de 2020, en las mismas estaciones designadas para el monitoreo de los contaminantes descritos antes. Las mediciones se realizaron observando los procedimientos establecidos en la legislación ambiental correspondiente (Resolución 627 de 2006 del MAVDT hoy MADS).



1700-45

RESOLUCIÓN No. 2338

FECHA: 06 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO

Con fundamento a lo descrito y considerando la documentación que constituye el expediente 5787, se considera procedente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S., para la instalación y operación de las plantas de producción de mezclas asfálticas, procesamiento de materiales pétreos, y producción de concreto hidráulico, a localizarse en el predio finca "La Gloria", área rural del municipio de Nueva Granada, en la jurisdicción del departamento del Magdalena.

El permiso otorgado tendrá una vigencia de cinco años, debiendo ser renovado con la observancia a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente"

Que por otra parte se solicitó a la oficina de Planeación de CORPAMAG, para que se pronunciara respecto a la localización del proyecto y se verificará si el predio está traslapado con áreas protegidas, reserva forestal o zonas de protección ambiental, emitiendo concepto técnico de fecha 01 de julio de 2021, donde determina que el predio denominado "La Gloria", se encuentra ubicado en el municipio de Nueva Granada, departamento del Magdalena, con referencia catastral N° 4760000600010062000, y según la información geográfica catastral publicada en el Portal de Datos Abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, se tiene que el polígono obtenido corresponde a 156,624687 hectáreas, y verificados en las zonas de importancia ambiental, de acuerdo con el catálogo de mapas (<http://www.siac.gov.co/catalogo-de-mapas>) y en el Geovisor (<http://sig.anla.gov.co:8083/>) del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC reporta lo siguiente:

Áreas de importancia ambiental o amenaza		¿El predio presenta traslape con el área de importancia ambiental?	Área aproximada predio intersección en Ha	Fuente de la Información Geográfica
Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP		NO	0	PNN
Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA:	SITIOS RAMSAR	NO	0	MADS
	Bosque Seco Tropical	NO	0	
	Portafolio Preliminar del Plan Nacional de Restauración	NO	0	
	Páramos	NO	0	
	Manglares	NO	0	



RESOLUCIÓN No. 2338

FECHA: 06 JUL. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Áreas de importancia ambiental o amenaza	¿El predio presenta traslape con el área de importancia ambiental?	Área aproximada predio intersección en Ha	Fuente de la Información Geográfica	
Pastos Marinos	NO	0		
Arrecifes Coralinos	NO	0		
Reservas Forestales Ley 2ª de 1959	NO	0	MADS	
Reserva de la Biósfera	Sierra Nevada de Santa Marta	NO	0	MADS
	Ciénaga Grande de Santa Marta	NO	0	
Áreas Importantes para la Conservación de Aves – AICAS: Cuchilla de San Lorenzo	NO	0	MADS	
Zonas Susceptibles de Inundación	NO	0	IDEAM	
Áreas Inundación	Niña Año 1988	NO	0	IDEAM
	Niña Año 2000	NO	0	IDEAM
	Niña Año 2011	Sí	147,542	IDEAM
	Niña Año 2012	NO	0	IDEAM
Humedales	NO	0	MADS	

Por otra parte, manifiesta el informe que debido a la escala de la información geográfica de las capas "Zonas Suceptibles de Inundación" (1:500.000) y "Áreas de inundación Niña 1998, 2000, 2011 y 2012 (1:100.000), no es posible determinar en forma detallada que el predio se encuentra en zona de amenaza, por cuanto la escala no es detallada y los procesos de inundación puntuales o locales no pueden establecerse con la información disponible además la competencia para determinar estas zonas corresponde al municipio. Así mismo, manifiesta el concepto que para la cuenca ríos Chimicuica y Corozal – SZH no se cuenta con POMCA formulado y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2. se deberán respetar las fajas paralelas de mínimo 30 metros de los arroyos permanentes e intermitentes que se encuentran alrededor del predio "La Gloria", como son arroyos: Los Milagros, San Lucas y otros.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de



1700-45

RESOLUCIÓN No. 2338

FECHA:

06 JUL. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: “Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá



1700-45

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2338
06 JUL. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negritas y subrayas para destacar)

Parágrafo.- Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.”

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, emitida por el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 (*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*), establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. de la norma antes referenciada, define por Permiso de Emisión Atmosférica, como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.



1700-45

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2338
06 JUL. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisiones, por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que la norma sub – examine señala en su numeral 5° del artículo 2.2.5.1.7.7 que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que así mismo el artículo 2.2.5.1.7.16 de la norma antes citada, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando *“se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...)”*.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.

Que la consulta previa, de acuerdo con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, se define como un procedimiento encaminado a asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales mediante la obligación de los gobiernos de consultar las comunidades y sus representantes, cuando existan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (artículo 6) y en aquellos casos en que sus intereses puedan verse perjudicados por la explotación de los minerales y recursos del subsuelo y demás recursos renovables presentes en sus territorios (artículo 15).

Que la consulta previa, según el desarrollo de la jurisprudencia constitucional colombiana (Sentencia SU-039 de 1997), es un derecho fundamental de carácter colectivo relacionado con



1700-45

RESOLUCIÓN No. 2338

FECHA: 06 JUL. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el derecho de propiedad colectiva de los ‘grupos étnicos’ en el cual se incluye la participación como elemento vinculante dentro de la toma de decisiones que afecten sus intereses, y que se define como esencial para su subsistencia colectiva.

Que se identifican como parte de la conceptualización de la consulta previa las siguientes precisiones:

- a. Que sus titulares stricto sensu son los pueblos indígenas y los grupos étnicos, quienes adquieren estos mismos derechos de acuerdo con la interpretación extensiva que ha efectuado la Corte Constitucional.
- b. Que la consulta previa es exigida como obligación, únicamente cuando puedan verse perjudicados los derechos e intereses de estas comunidades.
- c. Que para el caso específico de la consulta previa exigida a los proyectos, obras o actividades de explotación sobre recursos naturales no renovables, debe existir un vínculo inexorable frente a la afectación o perjuicio de la propiedad colectiva y los territorios de los grupos étnicos.

Que luego entonces, la afectación o perjuicio que refiere la Convención y la Corte Constitucional está reglada por la Ley 99 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, al indicar en el Artículo 49º.- que es la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje por lo cual requerirán de una Licencia Ambiental.

Que la consulta previa está remitida de manera específica al análisis de ‘afectación directa’ que pueda generar un proyecto, obra o actividad frente las comunidades en estricto sentido.

Que es la Dirección de Consulta previa del Ministerio del Interior, quien tiene competencia funcional para ordenar mediante acto administrativo de certificación que se lleve a cabo una consulta previa y certificar la presencia de comunidades étnicas u otros, Razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, no tiene competencia para solicitar el desarrollo de una consulta previa como tampoco de expedir certificación de la presencia de comunidades étnicas.

Que las Corporaciones Autónoma Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra de que trata la Resolución 837 de 1995, hoy modificada por el Decreto 1500 de 2018, sólo aplica para el caso de licenciamiento ambiental y



1700-45

RESOLUCIÓN No. 2338

FECHA: 06 JUL. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

deberá el titular requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, que emita la certificación sobre existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 que requieran licencia ambiental.

Que en virtud a lo anterior, la Corporación solo le compete solicitar al titular de un proyecto que requiera de licencia ambiental que aporte la certificación de presencia de comunidades étnicas de conformidad a las normas antes referenciadas, Ahora bien, para el caso en estudio como es el permiso de emisiones atmosféricas no fue clasificado por el legislador cumplir con este requisito.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en los informes técnicos de fecha 23 de junio de 2021 y del 30 de junio de 2021, se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, solicitado por la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S** NIT 900.475.730-1 representada Legalmente por el señor MICHELE CHIESA portador de la Cedula de Extranjería N°1081310, para la instalación y operación de una Planta de Beneficio de Materiales Pétreos, Una Planta para la Producción de Mezcla Asfáltica Caliente y una Planta de para la Producción de Concreto Hidráulico.

Que en razón de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S** identificada con el NIT 900.475.730-1, representada legalmente por el señor MICHELE CHIESA, identificado con cedula de extranjería N°1081310, para la Instalación y Operación de una Planta de Trituración de Materiales Pétreos, una Planta de Mezcla Asfáltica Caliente y una Planta para la Producción de Concreto Hidráulico en el predio denominado " La Gloria" ubicado en la zona Rural de Nueva Granada Magdalena, vereda la Gloria en las siguientes coordenadas : X 972503.43 N:1576560.59 X 972629.16 N:1576608.31 X:972573.92 N:1576804.34 972423.15 N:1576747.14., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



1700-45

RESOLUCIÓN No.

2338

FECHA: 06 JUL. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO.-El Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas otorgado a la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S**, para el desarrollo de las actividades detalladas en el artículo primero tendrá un término de vigencia de cinco años (5) contados a partir de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Que la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S**, titular del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

- 1.- Presentar ante esta Corporación la documentación correspondiente a la conformación del Departamento de Gestión Ambiental - DGA, conforme a los lineamientos establecidos por la Corporación. El plan de acción del DGA debe presentar las acciones para la gestión ambiental de las emisiones atmosféricas, de ruido, vertimientos, residuos sólidos/líquidos (domésticos e industriales).
- 2.- presentar con destino al expediente N°5778 la copia del título minero, así como de la licencia ambiental de los proveedores de materiales pétreos que serán utilizados en las actividades de producción autorizadas en el presente acto administrativo.
- 3.- Gestionar el diligenciamiento del registro único ambiental RUA.
- 4.- Presentar dentro de los dos meses siguientes del inicio de operación de la planta de producción de mezclas asfálticas, el informe con los resultados del estudio técnico de las emisiones atmosféricas, para los contaminantes señalados en el artículo 6 de la resolución 909 de junio 5 de 2008, en lo referente a la producción de mezclas asfálticas.
- 5.- Presentar los resultados de los monitoreos de la calidad del aire (partículas respirables PM₁₀; óxidos de azufre y de nitrógeno; monóxido de nitrógeno). Las mediciones deben realizarse semestralmente en las estaciones definidas para la determinación de la línea base indicativa, procurando los periodos climáticos secos y de lluvia. La temporalidad de los muestreos debe cubrir el periodo de tiempo mínimo de 18 días por muestreo en las estaciones definidas. Los resultados deben analizarse considerando las variables meteorológicas correspondientes.
- 6.- Presentar los resultados del monitoreo de la emisión de ruido y ruido ambiental, analizando el impacto y/o la contribución del proyecto en el entorno natural de la comunidad existente en el área de influencia al proyecto.
- 7.- Presentar con periodicidad semestral información correspondiente, en la cual se debe relacionar la información resultante de los monitoreos ambientales, así como la gestión ambiental del proyecto.
- 8- En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de operación de las plantas, se deberán adoptar las



1700-45

RESOLUCIÓN No. 2338

FECHA: 06 JUL. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

medidas preventivas y correctivas que sean necesarias y dar aviso a CORPAMAG y demás autoridades.

9.- Dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas y requerimientos realizados por CORPAMAG, resultantes de las actividades de control y seguimiento ambiental realizado al permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas contenido en el presente acto administrativo, Así mismo se deberá cancelar el monto de los servicios de control y seguimientos realizados por el personal técnico de esta Corporación, de acuerdo a lo procedimiento administrativos definidos para este fin.

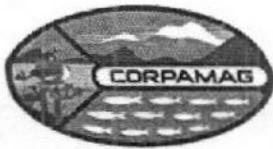
ARTÍCULO CUARTO.- La empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S** deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ejecución de las medidas de manejo ambiental planteadas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire, para lo cual deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No. 5787, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Esta póliza tendrá una vigencia de cinco (5) años.

ARTÍCULO QUINTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015.

PARÁGRAFO.- La empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S**, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las



1700-45

RESOLUCIÓN No. 2338

FECHA: 06 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MICHELE CHIESA identificado con cedula de extranjería N°1081310, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO.- Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobó: Alfredo Martínez
Elaboro: Angélica Arrieta
Revisó: Maricruz Ferrer
Exp 5787



1700-45

RESOLUCIÓN No. 2338

FECHA: 06 JUL. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los _____ () días del mes de _____ del año _____ se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el señor (a) Carlos Darío Losada Nieto identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.570.426 expedida en 7.570.426, quien actúa en condición de # Poderado de la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANI SAS** a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. 2338 fechada el 06 Julio 2021 proferida por esta Autoridad Ambiental. Se deja constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple de la Resolución objeto de notificación.

[Firma]
FIRMA DEL NOTIFICADO
C.C. 7.570.426

[Firma]
FIRMA DEL NOTIFICADOR
C.C. 12.572.486

Exp 5787

